



de ningún Voto ni efecto por quedar como quedan intransigibles todos excepto Vos para poderlo hacer; procediendo contra los que á ello contravinieren como por falsarios: Mandamos al Comisario Subdelegado de Cruzada de la referida Villa de Caravaca que luego que con esta Carta fuere requerido reciba de Vos el juramento con la solemnidad acostumbrada, el cual hecho, usará de la posesion del referido oficio: Y al Consejero, Regidor, Caballero, Escribano, oficiales y Trombay Escriba de ella, y otras cualesquier personas á quien tocare, lo usen y exercen con Vos, y os guarden y agan guarda las honrras, gracias Mercedes, franquenzas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes; y os recorden y paguen recordin con los derechos y demas cosas que aqui van señaladas, todo usen y cumplidamente sin faltaras cosa alguna; y que en todo ni en parte de ello no pongan impedimento alguno ni os le consentan poner, que Nos desde ahora os havemos por recibido al mencionado oficio, y os damos facultad para lo usar y exercir, lo haya de preceder aprobacion del Comisario General de Cruzada; y las Justicias Ordinarias de otra Villa no han de poder á Vos y á ellos en cargando ni extraos ninguno